DNCP/DJ N° 2673 /13 **CASO N° 2274**

Asunción, 2 de octubre de 2013.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA, PARA LA "ADQUISICION DE REPUESTOS PARA COMPUTADORA" CONVOCADA POR EL HOSPITAL DISTRITAL DE ÑEMBY. ID 258806.----------

La presente denuncia fue recibida por medio del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 11 de setiembre de 2013, la misma señala cuanto sigue: *"SRES. DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS PRESENTE Al llamado en cuestión, el cual hago la presente denuncia, denuncio la falta de pago por parte del hospital distrital de Ñemby dependiente del ministerio de salud pública y bienestar social. He proveído la totalidad de los bienes, conforme nota de remisión n° 001-001-0000127 de fecha 16 de mayo de 2013 y factura n° 001-001-0000136 de fecha 16 de mayo de 2013. Y a la fecha 11 de setiembre del 2013 no he recibido pago alguno correspondiente a la provisión de artículos informáticos que realice. Según el pliego de bases y condiciones, las condiciones de pago serian a lo máximo 30 días calendario a partir del vencimiento del plazo de entrega del servicio, el cual corresponde a 30 días corridos después de la fecha del vencimiento de la orden de compra. La orden de compra N° 07 expedida por el Hospital Distrital de Ñemby en fecha 26 de abril de 2013, da como resultado que: cumpliendo los requerimientos según el PBC, la fecha de pago al proveedor adjudicado seria como máximo 60 días posteriores a expedición de la misma, dando como fecha de pago el 26 de junio del 2013. AL día presente 11 de setiembre del 2013, exactamente a 77 días del vencimiento de la fecha de pago no he recibido el pago de la provisión*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

celebrados con las Unidades Operativas de Contratación (UOC).----------

Una vez recibida la solicitud respectiva, se señala día y hora para una audiencia de avenimiento a la que son citadas las partes. En la misma, esta Dirección Nacional, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la Unidad Operativa de Contrataciones respectiva, determina los elementos comunes y los puntos de controversia, y exhorta a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley, **sin prejuzgar sobre el conflicto planteado**. En el supuesto de que las partes lleguen a un avenimiento, el convenio respectivo obliga a las mismas, y su cumplimiento puede ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedan a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales.----------

Que, el Articulo 86 de la Ley 2051/ 03 "***Audiencia de Avenimiento"*** señala al respecto: *"En la audiencia de avenimiento, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la Unidad Operativa de Contratación (UOC) respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

varias sesiones. Para ello, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) señalará los días y horas para que ellas tengan lugar. En todo caso, el procedimiento de avenimiento deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión. De toda diligencia deberá labrarse acta circunstanciada" (Sic).----------

Conjuntamente, art. 17 del Decreto 7434/11 ***"POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)"***, establece : *"**Dictamen Preliminar**. Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias, el investigador elaborará un dictamen del caso en base a los hechos objeto de investigación, en el que podrá recomendar:... c) La remisión de recomendaciones o aclaraciones sobre la aplicación de la Ley y sus Reglamentos al organismo, entidad o municipalidad y/o al denunciante, pudiendo consistir aquellas en las directrices pertinentes".*----------

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación, recomendando a las partes el procedimiento de **AVENIMIENTO**.----------

ABG. PAMELA MORENO B.
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. JORGE GRANADA T.
Dirección Jurídica - DNCP